EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA
Cánovas del Castillo, 31
30.520 Jumilla

Dª. Rosario Hita Vera, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en ejercicio de las funciones encomendadas a la Intervención Municipal por la normativa básica en materia de Régimen Local, determinadas y concretadas, entre otras disposiciones, en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87 de 18 de septiembre, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, y normativa concordante, emito el siguiente

I N F O R M E

PRIMERO.- Legislación aplicable:

A) **Ley Orgánica 9/2013, de Control de Deuda Comercial en el sector público,** de 20 de diciembre, que modifica la **Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, **de Estabilidad** Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF ó **LOEP**), dictada en base a la D.A. 6ª de esta última; arts. 32, DA 6ª.

B) **Real Decreto-Ley 2/2014, de 21 de Febrero** por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las tormentas de viento y mar, que introduce una nueva D. A. en el TRLRHL, definiendo la inversión financieramente sostenible.

C) **TRLRHL, R.D. Legislativo 2/2004,** D. A. 16ª "Inversión Financieramente Sostenible" introducida por el citado R.D.- Ley 2/2014.

D) **Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre,** por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, con las **modificaciones introducidas por la Orden HAP/419/2014**, de 14 de Marzo.

E) **Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.**

F) **Guía** de fecha 23-3-2011 **para la elaboración de los Informes trimestrales** que las EELL han de remitir al Ministerio, en cumplimiento del **art. 4 de la Ley 15/2010,** de 5 de julio, de modificación **de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, medidas de lucha contra la morosidad** en las operaciones comerciales.

G) **TRLCSP aprobado por R.D. Legislativo 2/2011,** arts. 216.4, 222 y 235 y Ley 11/2013.

H) **Ley 3/2004,** de 29 de diciembre, de **medidas de lucha contra la morosidad** en las operaciones comerciales, modificada por la **Leyes 15/2010,** de 5 de julio y 11/2013.

I) **Informe nº 19/2013 de la JCCA de Aragón,** de 25 de Septiembre e informes de la **IGAE** sobre la materia.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA
Cánovas del Castillo, 31
30.520 Jumilla

J) **R. D.- Ley 17/2014, de 26 de diciembre de medidas de sostenibilidad** financieras de las CCAA y EELL y otras de carácter económico (BOE 30-12-2014): La D.A. 9ª prorroga para 2015 las reglas de destino del superávit previstas en la D.A. 6ª de la LOEPSF.

K) La disposición adicional octogésima segunda de la Ley 48/2015 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, prórroga para el ejercicio 2016 la aplicación de las reglas de la DA sexta de la LOEPYSF en cuanto al destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2015.

SEGUNDO.- LEY O. 9/2013 DE CONTROL DEUDA COMERCIAL SECTOR PÚBLICO. ARTS. 32.- DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO.

La Ley O. 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público modificó la LOEPSF 2/2012, en diversos preceptos, entre ellos el art. 32: *"Artículo 32. Destino del superávit presupuestario*

1. En el supuesto de que la ***liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste se destinará****, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales,* ***a reducir el nivel de endeudamiento neto*** *siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. 2...*
3. A efectos de lo previsto en este artículo ***se entiende por superávit la capacidad de financiación*** *según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea."*

TERCERO.- REGLAS ESPECIALES SOBRE EL DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO: DA 6ª LOEPSF.

1.- D.A. 6ª LOEPSF. No obstante, en relación con la utilización del remante de tesorería, la **modificación relevante se encuentra en la nueva Disposición Adicional 6ª de la LOEPYSF**, que establece las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, señalando lo siguiente:

"1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:
a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones *de endeudamiento.*

b) Que presenten en el ejercicio anterior *simultáneamente* ***superávit en términos de Contabilidad Nacional (C.N.) y Remanente de Tesorería para GG positivo (RT GG),*** *una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la D.A. 1ª de esta Ley.*

*2. **En el año 2014**, a los efectos de la aplicación del art. 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:*

a) Las CCLL deberán destinar, en primer lugar, el superávit en C.N. o, si fuera menor, el RT para GG a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de C.N. en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

*Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además **será necesario que el período medio de pago** a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, **no supere el plazo máximo de pago** previsto en la normativa sobre morosidad.*

3…..

*4. **El importe del gasto realizado** de acuerdo con lo previsto **en los apartados dos y tres** de esta disposición **no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto** definida en el art. 12.*

*5. **En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante LPGE se podrá habilitar**, atendiendo a la coyuntura económica, **la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo**."*

2.- PRORROGA PARA 2016 POR LA DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTOGÉSIMA SEGUNDA DE LA LEY 48/2015 DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016, de la aplicación de las reglas

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA
Cánovas del Castillo, 31
30.520 Jumilla

de la DA sexta de la LOEPYSF en cuanto al destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2015.

CUARTO.- INVERSIÓN FINANCIERAMENTE SOSTENIBLE.

El RD- Ley 2/2014, en su D.F. 1ª, introdujo la D.A. 16ª en el TRLRHL, especificando lo que se entiende por inversión financieramente sostenible, concretando los requisitos que ha de cumplir la inversión, en cumplimiento de la *D.A. 6ª de la LOEP (introducida a su vez por el art. 1º.15 de la L. O. 9/2013), que ya había establecido las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.* ***Para el año 2014 (y AHORA PARA 2016) permite****, una vez* ***cumplidos ciertos requisitos, financiar inversiones*** *siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. Añadía la DA 6ª, que a estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.* La D.A. 16ª del TRLRHL establece:

*** « D.A. 16ª. INVERSIÓN FINANCIERAMENTE SOSTENIBLE**

A los efectos de lo dispuesto en la D.A. 6ª de la LOEPSF 2/2012, se entenderá por inversión financieramente sostenible la que cumpla todos los requisitos siguientes:

1. Que la inversión se realice, en todo caso, **por entidades locales que se encuentren al corriente en** el cumplimiento de sus **obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**. Además, deberá tener **reflejo presupuestario en los siguientes grupos de programas** recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales:

161. Saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas.
162. Recogida, eliminación y tratamiento de residuos.
165. Alumbrado público.
172. Protección y mejora del medio ambiente.
412. Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.
422. Industria.
425. Energía.
431. Comercio.
432. Ordenación y promoción turística.
441. Promoción, mantenimiento y desarrollo del transporte.
442. Infraestructuras del transporte.
452. Recursos hidráulicos.
463. Investigación científica, técnica y aplicada.
491. Sociedad de la información.
492. Gestión del conocimiento.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA
Cánovas del Castillo, 31
30.520 Jumilla

La inversión **podrá tener reflejo presupuestario en alguno de los grupos de programas** siguientes:

133. Ordenación del tráfico y del estacionamiento.
155. Vías públicas.
171. Parques y jardines.
336. Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.
453. Carreteras.
454. Caminos vecinales.
933. Gestión del patrimonio: aplicadas a la rehabilitación y reparación de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público.

Cuando el gasto de inversión en estos grupos de programas, considerados en conjunto, sea superior a 10 millones de euros y suponga incremento de los capítulos 1 o 2 del estado de gastos vinculado a los proyectos de inversión requerirá autorización previa de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, del MHAP.

2. Quedan excluidas tanto **las inversiones que tengan una vida útil inferior a cinco años como las** que se refieran a la **adquisición de mobiliario, enseres y vehículos**, *salvo que se destinen a la prestación del servicio público de transporte*.

3. El gasto que se realice deberá ser **imputable al capítulo 6 del estado de gastos** del presupuesto general de la Corporación Local.

De forma excepcional podrán incluirse indemnizaciones o compensaciones por rescisión de relaciones contractuales, imputables en otros capítulos del presupuesto de la Corporación Local, siempre que las mismas tengan carácter complementario y se deriven directamente de actuaciones de reorganización de medios o procesos asociados a la inversión acometida.

En el caso de **las Diputaciones** Provinciales, Consejos y Cabildos insulares **podrán incluir gasto imputable también en el capítulo 6 y 7 del estado de gastos** de sus presupuestos generales destinadas **a financiar inversiones que cumplan lo previsto en esta disposición**. y se asignen a **municipios que**:

a) ***Cumplan con lo previsto en la D.A. 6ª*** de la LOEPSF *(<110% deuda; RT y SP+ y PMP </ = 30 días).*

b) ***o bien, no cumpliendo*** lo previsto en la D.A. 6ª de la LOEPSF, ***la inversión no conlleve gastos de mantenimiento*** y así quede acreditado en su Plan económico-financiero convenientemente aprobado.

4. Que la inversión permita durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria, y deuda pública por parte de la Corporación Local. A tal fin se valorará, el gasto de mantenimiento, los posibles ingresos o la reducción de gastos que genere la inversión durante su vida útil.

5. La iniciación del expediente de gasto y el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas **de la inversión ejecutada** se deberá realizar por parte de la Corporación Local **antes de la finalización del ejercicio de aplicación** de la D.A. 6ª LOEP.

No obstante, en el supuesto de que **un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2014, la parte restante del gasto comprometido en 2014 se podrá reconocer en el ejercicio 2015** financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2014 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la entidad local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2015. *(Para este ejercicio, las referencias a los años 2014 y 2015 hay que entenderlas referidas a 2015 y 2016, respectivamente).*

6. El expediente de gasto que se tramite **incorporará una memoria económica específica, suscrita por el presidente** de la Corporación Local, o la persona de la Corporación Local en quien delegue, en la que se **contendrá la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil.** El órgano interventor de la Corporación Local informará acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de la inversión en relación con los criterios establecidos en los apartados anteriores.

Anualmente, **junto con la liquidación del presupuesto, se dará cuenta al pleno** de la Corporación Local **del grado de cumplimiento de los criterios previstos en los apartados anteriores y se hará público en su portal web.**

7. Sin perjuicio de los efectos que puedan derivarse de la aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, si el informe del interventor de la Corporación Local al que se refiere el apartado anterior fuera desfavorable, el interventor lo remitirá al órgano competente de la Administración pública que tenga atribuida la tutela financiera de la Corporación Local.

8. El interventor de la Corporación Local informará al MHAP de las inversiones ejecutadas en aplicación de lo previsto en esta disposición.»

QUINTO.- CÁLCULO DEL SUPERÁVIT Y SU DESTINO A DEUDA, 413 ó a I.F.S.

a) Conceptos previos.

· **El superávit presupuestario**, en aquellas entidades en las que se cumplan los requisitos de la DA 6ª, tendrá que **destinarse en primer lugar a las operaciones recogidas en la cuenta 555** "pagos pendientes de aplicación" (cuentas subgrupo 55) **y a la 413** "acreedores por obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto".

· Según algunas opiniones (discutibles), cuando la DA 6ª se refiere a que el superávit se debe destinar a cancelar obligaciones pendientes de pago, debe entenderse que se refiere a cumplir el periodo medio de pago, puesto que a la fecha de aprobar la liquidación ya han tenido que pagarse las obligaciones de presupuestos cerrados.

· Como norma general, si el RTGG es superior al superávit presupuestario (de estabilidad presupuestaria), el exceso es de libre disposición en los términos del TRLRHL, pero su uso vendrá limitado por el efecto de la regla de gasto y de la estabilidad presupuestaria, cuyos objetivos deberán cumplirse en todo caso.

· Si una Entidad Local carece de pasivo financiero, entonces no le es de aplicación el artículo 32 y la DA 6ª de la LOEPSF, extremo que no ocurre en el caso del Ayuntamiento de Jumilla. No obstante a lo largo de 2014, desde los Centros Directivos del MHAP han planteado una interpretación distinta "en coherencia" con el objetivo o espíritu de la Ley.

b). Superávit presupuestario de la liquidación Presupuestaria de 2015.

Según la información disponible y los estados/ informe de Intervención de evaluación del cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Deuda Pública tras la Liquidación del Presupuesto de 2015, arroja un saldo presupuestario no financiero positivo, *capacidad (+) de financiación por importe de 2.497.718,85 € sin ajustes*, **y con los ajustes SEC/2010,** resulta una **capacidad de financiación (+) de 1.578.043,61€.** Por tanto, **SE CUMPLE** el objetivo de **ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.**

c). Destino del Superávit presupuestario de 2015.

De forma esquemática y según la normativa indicada, EL DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO resultante de la liquidación presupuestaria de 2015, puede ser el siguiente:

1º).- REDUCIR EL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO NETO, con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit que inicialmente debe destinarse a la reducción de deuda (art. 32 LOEP).

2º).- Ó SI SE CUMPLEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES EN 2016 (D.A. 6ª LOEP):
1- Que NO SE SUPEREN LOS LÍMITES TRLRHL en materia de autorización Operaciones de Endeudamiento, básicamente *Ratio endeudamiento <110%* (y <30% operaciones a c/p). Dice literalmente la DA. 6ª:
"Que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento", esto es, que no supere los límites de endeudamiento fijados en los arts. 51 y 53 TRLRHL para las operaciones a corto o a largo plazo, en suma, NO SUPERAR EL 110%. Este

criterio unánime del 110%, efectuado respecto a la posibilidad de destinar el superávit a Inversión Financieramente sostenible en 2013, 2014 y 2015 ahora prorrogado para 2016, y de forma contraria al anterior, afirma que el ratio máximo permisible es el 75% y no al 110%.

2- Que resulte SUPERÁVIT en términos de CONTABILIDAD NACIONAL *y REMANENTE DE TESORERÍA Positivo, una vez descontado* el efecto de las *medidas adicionales de financiación.*

DESTINO DEL SUPERÁVIT EN 2016 *si se cumplen los anteriores requisitos 1- y 2-:*

1º). El SUPERÁVIT en Contabilidad Nacional, o si es menor, el RT para GG a:

- *Pago de las Obligaciones cuenta 413* "Acreedores pendientes aplicar a Presupuesto contabilizadas", ó
- *Pagos equivalentes/ cancelar el resto de obligaciones pendientes de pago* con proveedores, contabilizadas y aplicadas al cierre del ejercicio 2015, *Subgrupo 55*, etc.

2º).- SI QUEDA SUPERÁVIT y EL RT-GG SE SIGUIERA MANTENIENDO **POSITIVO:**
- *NO INCURRIR EN DÉFICIT en términos de contabilidad nacional en el ejercicio de 2016.*
- *RESTO % saldo Superávit_ Amortizar operaciones endeudamiento vigentes.*

3º).- SI QUEDARA SUPERÁVIT y SALDO RT GG Positivo,

- Se podrá destinar *a INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES* a lo largo de su vida útil, cumpliendo los requisitos formales que establezca la Ley, los parámetros que permitan calificarla como sostenible, valorándose su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

- SI SE CUMPLE TAMBIÉN que en 2016, el P.M.P. a proveedores NO SUPERA EL PLAZO MÁXIMO DE PAGO normativa morosidad, **30 días** (datos publicados).

- *NO COMPUTARÁ EN LA REGLA DE GASTO* el importe gastado en las cuentas *413, Subgrupo 55 y en INVERSIÓN Financieramente SOSTENIBLE (I.F.S.).*

- *SI COMPUTA EN ESTABILIDAD Presupuestaria el gasto derivado de las cuentas 413, 555 + las Inversiones. Financieramente Sostenibles.*

d). IMPIDE INCURRIR EN DÉFICIT/ Incumplimiento E.P. EN 2016.

1. Entre otras condiciones, permite tal destino, siempre y cuando la Corporación Local **NO INCURRA EN DÉFICIT EN TERMINOS DE CONTABILIDAD NACIONAL en dicho ejercicio 2016**. Como la responsabilidad de informar sobre el cumplimiento

del objetivo de estabilidad presupuestaria corresponde a la Interventora, a través del anterior mandato legal por vía de un término jurídico que podríamos calificar de indeterminado y futurible *("Que no incurra en déficit")*, obliga al Interventor a hacer una estimación de lo que prevé que la Corporación va a gastar y a ingresar en 2016, efectuando también una estimación de los consiguientes ajustes en Contabilidad Nacional, etc. Estos cálculos conllevan el riesgo de que si al final del ejercicio, en 31-12-2016, **no se cumplan las previsiones** y resulta NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (-) o incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, **obligaría a aprobar un Plan Económico- Financiero** (PEF) o de Ajuste. Hay que tener en cuenta que para efectuar los cálculos existen una serie de variables que escapan del control y capacidad de decisión de Intervención. Todo ello sin perjuicio de las consecuencias y responsabilidades que la Ley atribuye al interventor en toda esta materia, bajo una vigilancia y tutela impuesta "de facto" desde la IGAE y desde el MHAP.

2. Por todo ello, se ha procurado hacer las "estimaciones" de una manera objetiva, prudente, fundamentada y razonada, sin perjuicio de la revisión trimestral de los datos que impone la normativa sobre estabilidad presupuestaria y que puede modificar las cifras y previsiones.

3. A tal efecto, tanto en lo que se refiere a la proyección de los gastos como de los ingresos hasta 31 de Diciembre de 2016 derivados de la ejecución correspondiente al tercer trimestre**, del que se obtiene una estimación cifrada en 2.011.855,65 € de capacidad de financiación o superávit presupuestario en 31-12-2016 una vez aplicados los ajustes de CN.**

SEXTO.- CUMPLIMIENTO DEL RATIO DE ENDEUDAMIENTO.

1.- Para poder destinar el superávit a inversión financieramente sostenible, la D.A. 6ª de la LOEP exige no superar los límites del TRLRHL en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Efectuados los cálculos pertinentes, a efectos de obtención de autorización para la concertación de operaciones de crédito en los términos previstos en el art. 53 del TRLRHL, la Ratio de endeudamiento resultante teniendo en cuenta los datos consolidados de la Liquidación del Presupuesto de 2015 sin contemplar los importes de las liquidaciones negativas de la participación de tributos del Estado, es de 29,31 %.
2.- Por lo tanto, **SE CUMPLE** EL REQUISITO de que LA RATIO DE ENDEUDAMIENTO **NO SUPERA EL 110%** en lo que se refiere a las operaciones a largo plazo y no existe ninguna operación vigente a corto plazo.

SEPTIMO.- REMANENTE DE TESORERIA PARA G.G. 2015: Positivo.

Según se desprende de los Estados de la Liquidación del Presupuesto General de 2015, **SE CUMPLE** el requisito de que **EL REMANENTE DE TESORERÍA** para GG resultante es **POSITIVO, 5.497.850,00** €.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA
Cánovas del Castillo, 31
30.520 Jumilla

OCTAVO.- CUMPLIMIENTO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO.

1.- A efectos del cálculo del Período Medio de Pago, la GUIA DEL MINISTERIO de 23-3- 2011 sobre los Informes Trimestrales de Morosidad venía a establecer distintos plazos y períodos de aprobación de facturas y certificaciones según se tratara de obras o de servicios/ suministros; de certificaciones ordinarias o finales o certificaciones-liquidación. No obstante y según la interpretación generalizada, con carácter general venía a decir que la aprobación de las facturas o documentos análogos se efectuaría en el plazo de treinta días desde la presentación de las facturas en el registro de la Administración y que el pago se haría en el plazo de pago establecido por la Ley (30 días en 2013, 2014, etc.).

2.- No obstante, por R.D. Ley 4/2013 de 22 de Febrero (*convertido en la Ley 11/2013, de 26 de Julio)*, se modificaron las Leyes de Contratos y de Morosidad y se variaron los plazos de aprobación y pago de las facturas y certificaciones, aunque la Guía de 2011 no se adaptó a esos cambios. Con esta normativa, salvo la regulación de las certificaciones finales de obra y las liquidaciones de obras que llevan otro régimen de plazos, como norma general, el plazo para la aprobación de la factura es de 30 DÍAS DESDE QUE SE PRESTA EL SERVICIO *(no desde que se presenta la factura en el registro)* y de 30 DÍAS PARA EFECTUAR EL PAGO desde su aprobación. Los contratistas/ proveedores tienen la obligación de presentar las facturas en el plazo de 30 días desde que se presta el servicio o se efectúa la entrega, plazo fundamental para determinar el "*dies a quo*" para el devengo de intereses. Pero si los contratistas o adjudicatarios tardan más de 30 días en presentar la factura desde su fecha, la Administración sólo tiene 30 días para hacerlo todo, gestión, conformidad, aprobación y pago. De lo que se concluye que cuando el proveedor incumple o tarda en presentar su factura, la Administración queda penalizada a efectuar la tramitación y pago en el plazo único de 30 días desde la presentación, lo que obliga a la Administración y a sus servicios a acelerar todo el proceso de tramitación.
Dentro de esta complejidad, el esquema básico es el siguiente:

· **RESUMEN** *(si se presenta la factura dentro de los 30 días desde la prestación):*
o **1. FACTURAS ORDINARIAS: 30 Días** desde recepción prestación para **ADO + 30** días PARA EL **PAGO.** *(Si no la presenta en los 30 días = 30 días para ADO + PAGO desde la presentación).*

o **2. LIQUIDACIÓN NO DE OBRAS:** Si se presenta la factura dentro de los 30 días prestación **30 Días** para **ADO + PAGO,** desde la recepción *(Si no la presenta en los 30 días = 30 días para ADO + PAGO desde la presentación).*

o **3. CERTIFICACIONES ORDINARIAS DE OBRAS** (Abonos a cuenta): **30 Días** para **Aprobación o ADO** desde entrega mensual+ **30 días PAGO.**

o **4. CERTIFICACIONES FINALES DE OBRA: 3 meses para APROBAR C.F. + 30 Días PAGO,** *(30 días pago desde ADO Cert. Final + Ftra ó desde día siguiente a 3*

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA
Cánovas del Castillo, 31
30.520 Jumilla

M. retraso ADO). Si no la presenta 120 días 30 días Aprobar Certif. + Ftra. y 30 días para el PAGO desde presentación ftra.).

8.- Sin perjuicio de todo lo anterior, a tenor de lo dispuesto en la D.F. 2ª.3 de la LOEP, **se aprobó** (*no una ORDEN MINISTERIAL como preveía la norma, sino un R.D.)* el **R. D. 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS AAPP.** Esta norma reglamentaria, en desarrollo de la LOEPSF efectúa una regulación del PMP en torno al retraso en el pago de la deuda **en términos estrictamente económicos**, como indicador distinto del período legal de pago contemplado en el TRLCSP 3/2011 y Ley 3/2004 de Morosidad. Esta medición *puede tomar valor negativo,* tanto en las operaciones pagadas como en las pendientes de pago, si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra o si al final del periodo aún no han transcurrido, en las operaciones pendientes de pago, esos treinta días.

10.- Efectuados los cálculos del **período medio de pago de** los cuatro trimestres de **2015**

PRIMER TRIMESTRE
AÑO 2015

En días

Periodo Medio de Pago Global a Proveedores Trimestral *	
Jumilla	16,71

SEGUNDO TRIMESTRE
AÑO 2015

En días

Periodo Medio de Pago Global a Proveedores Trimestral *	
Jumilla	9,72

TERCER TRIMESTRE
AÑO 2015

En días

Periodo Medio de Pago Global a Proveedores Trimestral *	
Jumilla	3,93

CUARTO TRIMESTRE
AÑO 2015

En días

Periodo Medio de Pago Global a Proveedores Trimestral *	
Jumilla	9,53

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA
Cánovas del Castillo, 31
30.520 Jumilla

Por tanto, SEGÚN DATOS PUBLICADOS (D.A. 6ª LOEPSF) queda verificado el cumplimiento de la ratio de PMP.

NOVENO.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS de la D.A. 6ª LOEPSF

Planteada la cuestión de **en qué momento deben cumplirse los requisitos para poder destinar el Superávit Presupuestario a Inversiones** financieramente Sostenibles, en opinión manifestada por la Subdirección General de Estudios Financieros del MHAP en 2014 *(sin carácter normativo)*, los requisitos deberán cumplirse **en el momento en que se inicie el expediente administrativo**, aconsejando que como tarde se adopten los acuerdos pertinentes antes del 30 de Septiembre, en este caso de 2016.

Reunidos todos los requisitos exigidos por la D.A. 6ª de la LOEPSF introducida por la Ley O. 9/2013 de control de deuda comercial para no aplicar lo establecido en el art. 32 de la LOEP y acogerse al régimen excepcional previsto en la referenciada D.A. 6ª de la LOEPSF. Se hace constar que este Ayuntamiento se acogió a MECANISMOS ESPECIALES DE FINANCIACIÓN, por lo que procede descontar su efecto del cálculo del Remanente de Tesorería, por lo que el importe del RT Ajustado sería de **2.576.417,88** € (5.497.850,00 € - 2.921.432,12€).

2. REQUISITOS respecto a la INVERSIÓN F. SOSTENIBLE:

Además del cumplimiento de los parámetros relacionados en el apartado anterior, la D.A. 16ª del TRLRHL introducida por la D. F. 1ª del R. D. Ley 2/2014 se establecen los **requisitos FORMALES y MATERIALES** para destinar el superávit a inversión financieramente sostenible:

1.- ESTAR AL CORRIENTE de las obligaciones tributarias y de SS.
2.- ESTAR INCLUIDA LA INVERSIÓN EN LOS GRUPOS DE **PROGRAMAS INDICADOS.**
3.- Mínimo de 5 AÑOS o más DE VIDA UTIL DE LAS INVERSIONES.
4.- SE EXCLUYE LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, ENSERES y VEHÍCULOS, salvo que se destinen a la prestación del Servicio Público de Transporte.
5.- IMPUTACIÓN DEL GASTO AL CAPÍTULO 6º del Presupuesto General.

- Excepcionalmente podrán incluirse indemnizaciones o compensaciones imputables a otros capítulos, siempre que tengan carácter complementario o reorganizativo.

6.- QUE LA INVERSIÓN PERMITA CUMPLIR los objetivos de **ESTABILIDAD** Presupuestaria **Y DEUDA** Pública, durante su ejecución mantenimiento y liquidación, por la Corporación.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA
Cánovas del Castillo, 31
30.520 Jumilla

8.- INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE de gasto y **RECONOCIMIENTO de las OBLIGACIONES ANTES de terminar 2016.** Pero si un proyecto no puede ejecutarse Íntegramente, el RESTO PODRÁ reconocerse en 2017, financiándose con RT de 2016 (que queda afectado) y LA ENTIDAD NO PODRÁ INCURRIR EN DÉFICIT AL FINAL DE 2016.

9.- EL EXPEDIENTE INCORPORARÁ UNA MEMORIA DEL PRESIDENTE (firmada), con la PROYECCIÓN de los EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y ECONÓMICOS durante SU VIDA UTIL. – *El Interventor tiene que informar sobre la consistencia y soporte de las proyecciones en relación con los criterios de los apartados anteriores.*

10.- ANUALMENTE, CON LA LIQUIDACIÓN presupuestaria, se dará **CUENTA AL PLENO** del grado de cumplimiento de los criterios **y** se PUBLICARÁ en su portal **WEB.**

11.- Además de la aplicación de la NORMATIVA de ESTABILIDAD presupuestaria, SI EL INFORME del INTERVENTOR ES DESFAVORABLE, lo remitirá a la Administración de TUTELA.

12.- El INTERVENTOR INFORMARÁ al MHAP de las INVERSIONES ejecutadas DA 16ª.

Resultado de todo lo anterior el destino del Superávit del ejercicio 2015 es el siguiente:

REGLA GENERAL APLICACIÓN ART.32

	IMPORTES LIQUIDACIÓN 2015	Importe
+/-	Resultado Estabilidad	1.578.043,61 €
+/-	Remanente de tesorería	5.497.850,00 €
+	Importe deuda viva a 31 de diciembre de 2015 (consolidada)	5.275.109,90 €

Importe del superávit a aplicar	1.578.043,61 €

Puede usar 3.919.806,39 € de remanente conforme al TRLRHL.

APLICACIÓN EXCEPCIONES D.A. Sexta

+	Importe de las obligaciones pagadas con cargo al FFPP*	2.921.432,12 €

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA
Cánovas del Castillo, 31
30.520 Jumilla

	Remanente de tesorería ajustado 2015	2.576.417,88 €
+	Periodo Medio de Pago*	9,53
+	Ingresos corrientes Liquidados 2015 (consolidados)	18.000.025,95 €
	% DEUDA VIVA	29%

Importe para aplicar a los destinos alternativos	1.578.043,61 €

DESTINOS ALTERNATIVOS

	IMPORTES	Importe
+	Saldo de la cuenta 413 (31/12/2015)	353.368 €
+	Estimación de estabilidad para 2016	2.011.856 €

Aplicación para saldar la Cuenta 413	353.368 €
Importe MÁXIMO para destinar a Inversiones Financieramente Sostenibles	1.224.676 €
Aplicar a Amortización anticipada de deuda	0 €

Este es el informe que en cumplimiento de imperativo legal se emite, sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Jumilla, a 17 de febrero de 2016.

AYUNTAMIENTO DE JUMILLA • INTERVENCIÓN

LA INTERVENTORA.

Rosario Hita Vera.

AYUNTAMIENTO DE JUMILLA - 2015

Estado de Situación del Presupuesto de Gastos a 08/02/2016. Resumen por Capítulos

Capítulo	Inicial	Modificac. Inc.Reman.	Actual RC Pend.+ N D	A A Pendiente	D D Pendiente	O O Pendiente	P P Pendiente	RP Reintegros	Saldo Remanente	% %D s/Cred.	%O s/Cred. % RP s/O
1 GASTOS DE PERSONAL.	9.888.257,60	675.826,46 65.467,46	10.629.551,52 2.889,42	10.184.011,73 0,00	10.184.011,73 1.729.580,31	8.454.431,42 22.653,81	8.431.777,61 188.596,46	8.243.181,15 144.318,22	442.650,37 2.175.120,10	4,16 95,81	79,54 97,50
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	6.772.401,15	-345.734,69 248.857,50	6.675.523,96 173.199,26	5.662.077,47 30.736,70	5.631.340,77 330.798,63	5.300.542,14 284.884,31	5.015.657,83 0,00	5.015.657,83 23.188,47	840.247,23 1.374.981,82	12,59 84,36	79,40 94,63
3 GASTOS FINANCIEROS.	109.634,82	0,00 0,00	109.634,82 0,00	86.313,37 0,00	86.313,37 0,00	86.313,37 0,00	86.313,37 0,00	86.313,37 320,00	23.321,45 23.321,45	21,27 78,73	78,73 100,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	1.123.094,99	37.245,15 13.437,08	1.173.777,22 1.075,00	1.081.021,16 21.309,73	1.059.711,43 14.266,50	1.045.444,93 44.445,80	1.000.999,13 918,00	1.000.081,13 0,00	91.681,06 128.332,29	7,81 90,28	89,07 95,66
5 FONDO CONTINGENCIA	5.000,00	0,00 0,00	5.000,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	5.000,00 5.000,00	100,00 0,00	0,00 0,00
6 INVERSIONES REALES.	1.597.554,95	1.239.926,63 673.583,54	3.511.065,12 68.314,74	2.232.342,10 119.825,39	2.112.516,71 318.311,93	1.794.204,78 202.022,47	1.592.182,31 0,00	1.592.182,31 0,00	1.210.408,28 1.716.860,34	34,47 60,17	51,10 88,74
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	100.000,00	0,00 0,00	100.000,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	100.000,00 100.000,00	100,00 0,00	0,00 0,00
9 PASIVOS FINANCIEROS.	1.248.058,44	1.234.962,95 0,00	2.483.021,39 0,00	2.249.708,07 0,00	2.249.708,07 0,00	2.249.708,07 0,00	2.249.708,07 0,00	2.249.708,07 0,00	233.313,32 233.313,32	9,40 90,60	90,60 100,00
Total General EURO:	**20.844.001,95**	**2.842.226,50** **1.001.345,58**	**24.687.574,03** **245.478,42**	**21.495.473,90** **171.871,82**	**21.323.602,08** **2.392.957,37**	**18.930.644,71** **554.006,39**	**18.376.638,32** **189.514,46**	**18.187.123,86** **167.826,69**	**2.946.621,71** **5.756.929,32**	**11,94** **86,37**	**76,68** **96,07**

AYUNTAMIENTO DE JUMILLA - 2015

Estado de Situación del Presupuesto de Ingresos a 08/02/2016

Capítulo	Inicial Modificac.	Actual	DR DR Neto	DR Anul. DR Canc.	Deudores OI	I Dev. I	I Neto % DR s/ Prev	Saldo % I Neto s/ DR
1 Impuestos directos.	8.204.546,85 0,00	8.204.546,85	7.596.264,18 7.568.420,33	27.843,85 0,00	191.513,59 0,00	7.400.131,28 23.224,54	7.376.906,74 92,25	636.126,52 97,47
2 Impuestos indirectos.	806.861,09 0,00	806.861,09	3.604.267,71 444.980,08	3.159.287,63 0,00	272.270,97 0,00	610.926,29 438.217,18	172.709,11 55,15	361.881,01 38,81
3 Tasas, precios públicos y otros ingresos.	4.084.918,80 0,00	4.084.918,80	3.538.762,96 3.386.827,40	151.935,56 0,00	899.467,80 0,00	2.611.660,59 124.300,99	2.487.359,60 82,91	698.091,40 73,44
4 Transferencia corrientes.	6.089.839,87 246.974,79	6.336.814,66	6.652.828,87 6.238.089,15	414.739,72 0,00	919.978,88 0,00	5.732.849,99 414.739,72	5.318.110,27 98,44	98.725,51 85,25
5 Ingresos patrimoniales.	1.123.187,13 107.234,13	1.230.421,26	469.057,54 468.943,12	114,42 0,00	141.891,36 0,00	327.166,18 114,42	327.051,76 38,11	761.478,14 69,74
6 Enajenación de inversiones reales.	30,00 0,00	30,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	30,00 0,00
7 Transferencias de capital.	34.618,21 834.382,67	869.000,88	1.076.703,91 1.071.395,41	5.308,50 0,00	0,00 0,00	1.076.703,91 5.308,50	1.071.395,41 123,29	-202.394,53 100,00
8 Activos financieros.	0,00 3.154.980,49	3.154.980,49	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	3.154.980,49 0,00
9 Pasivos financieros.	500.000,00 -500.000,00	0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00
Total General EURO:	**20.844.001,95** **3.843.572,08**	**24.687.574,03**	**22.937.885,17** **19.178.655,49**	**3.759.229,68** **0,00**	**2.425.122,60** **0,00**	**17.759.438,24** **1.005.905,35**	**16.753.532,89** **77,69**	**5.508.918,54** **87,36**

AYUNTAMIENTO DE JUMILLA - 2015

ESTADO DE LOS PRESUPUESTOS CERRADOS DE GASTOS A 08/02/2016. RESUMEN POR CAPÍTULOS

AÑO PRESUPUESTO: **2003**

CAPÍTULO	SALDO INICIAL A 1 DE ENERO	RECTIFICACIONES	TOTALES		
	Obligaciones	Obligaciones	Obligaciones	Pagos Ordenados	O's Pendientes
	Pagos	Pagos	Pagos	Pagos Realizados	P's Pendientes
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SER	0,00 1.453,43	0,00 -1.453,43	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00
Total Ppto: 2003	**0,00** **1.453,43**	**0,00** **-1.453,43**	**0,00** **0,00**	**0,00** **0,00**	**0,00** **0,00**

AYUNTAMIENTO DE JUMILLA - 2015

ESTADO DE LOS PRESUPUESTOS CERRADOS DE GASTOS A 08/02/2016. RESUMEN POR CAPÍTULOS

AÑO PRESUPUESTO: **2005**

CAPÍTULO	SALDO INICIAL A 1 DE ENERO	RECTIFICACIONES	TOTALES		
	Obligaciones	Obligaciones	Obligaciones	Pagos Ordenados	O's Pendientes
	Pagos	Pagos	Pagos	Pagos Realizados	P's Pendientes
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SER	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	69,31	-69,31	0,00	0,00	0,00
4 TRASFERENCIAS CORRIENTES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	70,00	0,00	70,00	0,00	70,00
Total Ppto: 2005	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
	139,31	**-69,31**	**70,00**	**0,00**	**70,00**

AYUNTAMIENTO DE JUMILLA - 2015

ESTADO DE LOS PRESUPUESTOS CERRADOS DE GASTOS A 08/02/2016. RESUMEN POR CAPÍTULOS

AÑO PRESUPUESTO: **2010**

CAPÍTULO	SALDO INICIAL A 1 DE ENERO	RECTIFICACIONES	TOTALES		
	Obligaciones	Obligaciones	Obligaciones	Pagos Ordenados	O's Pendientes
	Pagos	Pagos	Pagos	Pagos Realizados	P's Pendientes
1 GASTOS DE PERSONAL.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	105,74	-105,74	0,00	0,00	0,00
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SER	7.290,92	0,00	7.290,92	0,00	7.290,92
	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	220,00	0,00	220,00	0,00	220,00
Total Ppto: 2010	**7.290,92**	**0,00**	**7.290,92**	**0,00**	**7.290,92**
	325,74	**-105,74**	**220,00**	**0,00**	**220,00**

AYUNTAMIENTO DE JUMILLA - 2015

ESTADO DE LOS PRESUPUESTOS CERRADOS DE GASTOS A 08/02/2016. RESUMEN POR CAPÍTULOS

AÑO PRESUPUESTO: **2011**

CAPÍTULO	SALDO INICIAL A 1 DE ENERO	RECTIFICACIONES	TOTALES		
	Obligaciones	Obligaciones	Obligaciones	Pagos Ordenados	O's Pendientes
	Pagos	Pagos	Pagos	Pagos Realizados	P's Pendientes
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SER	470,35	0,00	470,35	0,00	470,35
	1.499,82	0,00	1.499,82	0,00	1.499,82
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	75,00	0,00	75,00	0,00	75,00
Total Ppto: 2011	**470,35**	**0,00**	**470,35**	**0,00**	**470,35**
	1.574,82	**0,00**	**1.574,82**	**0,00**	**1.574,82**

AYUNTAMIENTO DE JUMILLA - 2015

ESTADO DE LOS PRESUPUESTOS CERRADOS DE GASTOS A 08/02/2016. RESUMEN POR CAPÍTULOS

AÑO PRESUPUESTO: **2012**

CAPÍTULO	SALDO INICIAL A 1 DE ENERO	RECTIFICACIONES	TOTALES		
	Obligaciones	Obligaciones	Obligaciones	Pagos Ordenados	O's Pendientes
	Pagos	Pagos	Pagos	Pagos Realizados	P's Pendientes
1 GASTOS DE PERSONAL.	4.803,85	0,00	4.803,85	0,00	4.803,85
	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SER	459,30	0,00	459,30	0,00	459,30
	281,57	0,00	281,57	0,00	281,57
Total Ppto: 2012	**5.263,15**	**0,00**	**5.263,15**	**0,00**	**5.263,15**
	281,57	**0,00**	**281,57**	**0,00**	**281,57**

AYUNTAMIENTO DE JUMILLA - 2015

ESTADO DE LOS PRESUPUESTOS CERRADOS DE GASTOS A 08/02/2016. RESUMEN POR CAPÍTULOS

AÑO PRESUPUESTO: **2014**

CAPÍTULO	SALDO INICIAL A 1 DE ENERO	RECTIFICACIONES	TOTALES		
	Obligaciones	Obligaciones	Obligaciones	Pagos Ordenados	O's Pendientes
	Pagos	Pagos	Pagos	Pagos Realizados	P's Pendientes
1 GASTOS DE PERSONAL.	18.157,39	0,00	18.157,39	18.157,39	0,00
	139.720,50	0,00	139.720,50	157.877,89	0,00
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SER	847.860,41	0,00	847.860,41	847.799,91	60,50
	27.297,77	0,00	27.297,77	874.540,08	557,60
3 GASTOS FINANCIEROS.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	12,00	0,00	12,00	12,00	0,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	13.907,31	0,00	13.907,31	13.907,31	0,00
	0,00	0,00	0,00	13.907,31	0,00
6 INVERSIONES REALES.	191.117,94	0,00	191.117,94	191.081,20	36,74
	0,00	0,00	0,00	191.081,20	0,00
Total Ppto: 2014	**1.071.043,05**	**0,00**	**1.071.043,05**	**1.070.945,81**	**97,24**
	167.030,27	**0,00**	**167.030,27**	**1.237.418,48**	**557,60**
Total General EURO:	**1.084.067,47**	**0,00**	**1.084.067,47**	**1.070.945,81**	**13.121,66**
	170.805,14	**-1.628,48**	**169.176,66**	**1.237.418,48**	**2.703,99**